

Publicado en Periódico Oficial de fecha 28 de mayo de 2010

El **C. JOSÉ ESTEVAN QUINTANILLA**, Presidente Municipal de Cerralvo, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:

Que el R. Ayuntamiento de Cerralvo, Nuevo León en Sesión Ordinaria celebrada el 11-once de Mayo de 2010-dos mil diez, tuvo a bien con fundamento en lo estipulado en los artículos 115 fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 fracción I de la Constitución del Estado de Nuevo León, 10, 26 fracción VII, 27 fracción IV, 29 fracción IV, 30 fracción VI, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado, aprobar la expedición del Reglamento de Cementerios para el Municipio de Cerralvo, Nuevo León, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE CERRALVO, NUEVO LEON.

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de Ciudad Cerralvo, Nuevo León y tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios.

Artículo 2.- La prestación de servicio público de cementerios o panteones comprende: Actos de Inhumación, Exhumación, Reinhumación, Cremación de Cadáveres, Incineración y Traslados de restos humanos.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien las ejercerá a través de la Dependencia Administrativa que designe.

Artículo 4.- Este reglamento es obligatorio para el servicio público de Cementerios Municipales y para todos aquellos que realizan actividades relacionadas con esta función.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Cementerio o Panteón: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos
- II. Cementerio horizontal: El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra.
- III. Cementerio Vertical: La edificación constituida por uno o mas edificios con gavetas superpuestas e Instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- IV. Columbario: La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- V. Cremación: El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos.
- VI. Fosas o Tumba: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la Inhumación de cadáveres.
- VII. Fosa Común: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.
- VIII. Gaveta: El espacio construido dentro de cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres.
- IX. Cripta: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y áridos o cremados
- X. Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- XI. Osario: El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos.

- XII. Restos Humanos Áridos: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.
- XIII. Inhumación: Acto en que consiste en sepultar cadáveres o restos u osamentas humanas, cremados o incinerados.
- XIV. Exhumación: Acto mediante el cual, se extraen los restos u osamentas humanas de una fosa o tumba.
- XV. Incineración: Proceso que consiste en la calcinación de restos u osamentas humanas áridas.
- XVI. Reinhumación: Acto mediante el cual se reubica en fosa, nicho u osario, los restos u osamentas humanas exhumadas.
- XVII. Restos Humanos No Áridos: Cadáveres.
- XVIII. Usuario: Persona física o moral que utiliza los servicios del panteón municipal.
- XIX. Cuota: Cantidad equivalente a un salario mínimo general diario, vigente en la zona económica en que se encuentra el municipio.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN, ASÍ COMO LAS PROHIBICIONES Y REQUERIMIENTOS A LOS CEMENTERIOS O PANTEONES.

Artículo 6.- Para la apertura de un cementerio en el Municipio de Cerralvo, Nuevo León se requiere.

- I. La aprobación del R. Ayuntamiento.
- II. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicadas.
- III. Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes.

- IV. Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos, Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 7.- Son requisitos para la operación de los Cementerios o Panteones, los siguientes:

- I. Cumplir con los ordenamientos en materia de Salud Pública Vigentes.
- II. Entregar los planos a la Administración Municipal de: localización, dimensiones, tipo de construcción, topografía de terreno, distribución, vías internas, manzanas e inventario de lotes.
- III. Destinar áreas para:
 - A. Vías internas para vehículos y andadores.
 - B. Separación entre manzanas y fosas.
 - C. Faja perimetral libre.
- IV. Cumplir con las especificaciones de espacio de fosas, criptas, nichos, osarios, tapas superiores de gavetas y cualquier otra obra que hubiera de construirse, señalando la profundidad máxima a que debe excavarse y los procedimientos de construcción previstos por la regulación sanitaria en la materia. En ningún caso las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las siguientes:
 - I. Para féretros especiales de adulto serán de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 0.50 metros entre cada fosa. Las fosas serán de 2.25 metros de largo por 1 .00 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 0.50 metros en cada fosa.
 - II. Para féretros de tamaño normal de adulto serán de 2.00 metros de largo por 1.00 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad.

- III. Para féretros de niño será de 0.70 metros de ancho por 1.30 metros de profundidad con una separación de 0.50 metros entre cada fosa.
- V. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación.
- VI. Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje energía eléctrica y alumbrado.
- VII. Pavimentar las vías internas.
- VIII. Destinar espacios para áreas verdes. Las especies de árboles aceptadas en panteones, serán preferentemente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente.
- IX. Contar con una barda perimetral que garantiza la seguridad con una altura sugerida de 2.40 metros.

Artículo 8.- Para la realización por parte de los usuarios, la construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones dentro de los Cementerios ó Panteones se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, por el presente Reglamento y por las demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Los Cementerios o Panteones Verticales deberán cumplir con las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y de construcción establecen tanto las Leyes Estatales de Salud de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Queda prohibido dentro de los Cementerios o Panteones:

- I. Instalar cualquier tipo de establecimiento comercial fijo o semi-fijo y realizar cualquier acto de comercialización de productos.
- II. La introducción, consumo y venta de bebidas y alimentos así como la introducción de animales.
- III. Proferir palabras soeces, así como dañar sepulturas, gavetas, criptas, monumentos, veredas, áreas verdes y en general cualquier área de los panteones, debiendo en su caso el infractor, reparar el daño causado, independientemente de la sanción que se le aplique.

CAPITULO III. LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Artículo 11.- La aplicación, vigilancia, así como en trámite y resolución de los asuntos relativos a este Reglamento corresponde a:

- I. El C. Presidente Municipal.
- II. La Secretaría del R. Ayuntamiento.
- III. Tesorería Municipal.
- IV. Inspectores Municipales.
- V. El Síndico.

CAPITULO IV. OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

Artículo 12.- En los Cementerios Municipales la limpieza mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo de la autoridad Municipal y de las fosas, gavetas, criptas y nichos será obligación de sus propietarios.

Artículo 13.- Cuando exista la ocupación total de las áreas Municipales, la Administración Municipal elaborara censo actualizado de la ocupación de tumbas para conocer su estado de abandono.

Artículo 14.- Son facultades de la Autoridad Municipal las siguientes:

- I. Llevar a cabo visitas de inspección de los Cementerios
- II. Solicitar información de los servicios prestados en los cementerios.
 - a) Inhumaciones.
 - b) Exhumaciones.
 - c) Cremaciones.
 - d) Cremación de restos humanos
 - e) Numero de lotes ocupados.
 - f) Numero de lotes disponibles.

- g) Reporte de ingresos de los Cementerios Municipales.
- III. Llevar el control de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y los traslados que se efectúan.
- IV. Desafectar el Servicio de los Cementerios Municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previo aviso a las autoridades.
- V. Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, y reinhumación que señala este Reglamento.
- VI. La Autoridad Municipal se reserva el derecho de autorizar el acceso a los Panteones Municipales a personas ajenas a éstos, así como a su propio personal con intenciones de ejecutar trabajos por su cuenta.
- VII. Rendir el Presidente Municipal al R. Ayuntamiento un informe semestral sobre lotes vendidos y disponibles de aspectos generales del estado funcionalidad del Panteón Municipal
- VIII. Prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, mismo que comprende a:
- a) La entrega del ataúd.
 - b) El traslado de ataúd en vehículo apropiado.
 - c) Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima.

CAPITULO V

CONTROL SANITARIO Y DE LOS SERVICIOS DE INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES, Y TRASLADOS DE RESTOS HUMANOS.

Artículo 15.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos, cadáveres y restos humanos se sujetara a lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 16.- Los servicios proporcionados por la Autoridad Municipal, sólo podrán realizarse previa autorización oficial, una vez que haya sido cubierto el importe de los mismos en la Tesorería Municipal.

Artículo 17.- Los restos de personas desconocidas o no reclamados y que sean remitidos por las Autoridades competentes o por instrucciones hospitalarias serán inhumados en fosa común o incinerados.

Artículo 18.- El servicio de Exhumación se realizara en virtud de haber cumplido con el tiempo establecido por la Secretaria de Salud. Los restos podrán ser depositados en el osario común en el lugar que indique el solicitante o bien se procederá a su incineración.

Artículo 19.- La Exhumación Prematura ordenada por las autoridades competentes, deberán cumplir con los requisitos siguientes.

- I. Presentar las autorizaciones correspondientes, el Acta de Defunción y en general acreditar el interés legal para realizar la exhumación.
- II. Deberá ser realizada por el personal autorizado por parte de las Autoridades de Salud.

Artículo 20.- La Reinhumación de restos exhumados se hará de inmediato, una vez terminadas las diligencias legales; previas el pago de los derechos correspondientes por dicho servicio.

Artículo 21.- La Autoridad Municipal puede prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, mismo que comprende:

- I. La entrega del ataúd.
- II. El traslado del ataúd en vehículo apropiado.
- III. Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima.

Artículo 22.- Toda persona física o moral tiene derecho de uso únicamente sobre un terreno de Cementerio Municipal previo el pago correspondiente, la Autoridad Municipal podrá disponer de lotes para su venta a particulares que lo soliciten para su posterior comercialización, el valor de éstos lotes y la cantidad final en que los mismos serán comercializados, los fijara el R. Ayuntamiento.

Artículo 23.- El derecho de uso sobre un terreno se documentará el título de perpetuidad con las características siguientes:

- I. El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible.
- II. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrante de su familia.
- III. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

CAPITULO VI OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 24.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la Administración Municipal.
- II. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres.
- III. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos.
- IV. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionan por la construcción de gavetas, criptas, o monumentos.
- V. No extraer ningún objeto del Cementerio sin el permiso del Administrador.
- VI. Las demás que se establezcan en este ordenamiento.

Artículo 25.- La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con multa de 10 a 200 veces el salario mínimo general diario vigente del Municipio de Cerralvo, Nuevo León.

Artículo 26.- En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

Artículo 27.- Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I. Los daños que se han producido.
- II. La gravedad de la infracción
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 28.- Las Resoluciones y Actos Administrativos que dicte la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad.

Artículo 29.- El Recurso de Inconformidad deberá formularse por escrito y firmarse por el Recurrente o por su Representante debidamente acreditado.

Artículo 30.- El escrito deberá contener:

- I. La Autoridad o Autoridades que dictaron el Acto Recurrido.
- II. El nombre y domicilio del Recurrente, y en su caso de quien lo promueve en su representación. Si fueren varios los Recurrentes, el nombre y domicilio de su Representante común.
- III. El interés legítimo específico que asiste al Recurrente.
- IV. La mención precisa del Acto de Autoridad que motiva la interposición.
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la sanción reclamada.
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la Resolución o Acto impugnado, debiendo acompañar los documentos con

los que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

VII. La firma del Recurrente o de su representante, debidamente acreditado.

VIII. El lugar y fecha de promoción.

Artículo 31.- El Recurso de Inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría del R. Ayuntamiento dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la Sanción o Acto Administrativo que se impugna.

Artículo 32.- Admitido el Recurso, se citará a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 33.- Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los quince días hábiles siguientes. La Autoridad confirmará, modificará o revocará el Acto Recurrido. Si no lo hiciera en éste término, el Recurso se entenderá a favor del quejoso.

La Autoridad Municipal notificará al Recurrente o a su Representante, la Resolución correspondiente.

CAPITULO VIII DE LA ACTUALIZACION DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 34.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de este Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el R. Ayuntamiento que corresponda: adecuará este Reglamento Municipal, con el fin de preservar su Autoridad Institucional y propiciar el desarrollo armónico de la Sociedad.

Artículo 35.- El R. Ayuntamiento constituido en sesión solemne y a instancias del Síndico Municipal, Regidor, del Alcalde, por mayoría absoluta de votos, decidirá sobre las reformas a las decisiones normativas municipales previstas en este Reglamento.

Artículo 36.- Aprobada que sea una reforma, se mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos al día siguiente de su publicación.

Artículo 37.- Antes de someterse a la consideración del R. Ayuntamiento reforma alguna al presente Reglamento, deber hacerse una encuesta recabando la opinión de la ciudadanía municipal, invitándola a que informe sobre los problemas que existen y la forma de su mejor solución, en cuanto consulta directa con los habitantes del Municipio. Al efecto, la Secretaría de R. Ayuntamiento, tanto en la oficina del Palacio Municipal, como en los lugares públicos del Municipio, exhortará a todos los habitantes a que presenten mociones ó iniciativas y sus quejas sobre las deficiencias que observan.

Artículo 38.- Para la revisión y actualización del Reglamento, se formaran Comisiones de vecinos que hagan saber a la Autoridad Municipal las inquietudes y carencias de la comunidad y la medida en que resulte insuficiente la norma por revisar para cubrirlas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Al entrar en vigor el presente Reglamento, quedará abrogado el de fecha 21-veintiuno de Junio del 200-dos mil.

TERCERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento se pondrá a disposición del H. Ayuntamiento.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento. Dado en la Sala de Sesiones del H. Cabildo de ciudad Cerralvo, Nuevo León a los 11-once días del mes de Mayo del 2010-dos mil diez.

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JOSÉ ESTEVAN QUINTANILLA.**

**LA C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. PROFRA. CATARINA MARTINEZ GONZALEZ.**